

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SU TRANSPORTE Y EL VACIADO DE PAPELERAS DEL MUNICIPIO DE SANTPEDOR.

EXPEDIENTE NÚM. X2024000819

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Cláusula 1. Objeto del contrato
- Cláusula 2. Necesidad e idoneidad del contrato
- Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico del contrato
- Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato
- Cláusula 5. Valor estimado del contrato
- Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario
- Cláusula 7. Duración del contrato
- Cláusula 8. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Cláusula 9. Órgano de contratación
- Cláusula 10. Perfil de contratante
- Cláusula 11. Gastos de publicidad
- Cláusula 12. Medios de comunicación electrónicos

II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- Cláusula 13. Capacidad para contratar
- Cláusula 14. Solvencia
- Cláusula 15. Lugar y plazo de presentación de ofertas
- Cláusula 16. Presentación de documentación
- Cláusula 17.- Contenido de las proposiciones
- Cláusula 18.- Criterios de adjudicación
- Cláusula 19. Admisibilidad de variantes
- Cláusula 20. Ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas
- Cláusula 21. Criterios de preferencia en caso de empate
- Cláusula 22. Mesa de contratación
- Cláusula 23. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
- Cláusula 24. Requerimiento de documentación
- Cláusula 25. Garantías
- Cláusula 26. Decisión de no adjudicar/suscribir el contrato y desistimiento procedimiento
- Cláusula 27. Adjudicación del contrato
- Cláusula 28. Formalización del contrato

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 30. Obligaciones esenciales

- Cláusula 31. Responsable del contrato
- Cláusula 32. Planificación de la ejecución del contrato
- Cláusula 33. Cumplimiento de plazo y correcta ejecución del contrato
- Cláusula 34. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Cláusula 35. Abonos al contratista
- Cláusula 36. Responsabilidades de la empresa contratista
- Cláusula 37. Derechos y obligaciones de la empresa contratista
- Cláusula 38. Subrogación del personal
- Cláusula 39. Seguros
- Cláusula 40. Prerrogativas y deberes del Ayuntamiento de Santpedor
- Cláusula 41. Modificación del contrato

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

- Cláusula 42. Sucesión en la persona contratista
- Cláusula 43. Cesión del contrato
- Cláusula 44. Subcontratación
- Cláusula 45. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A INCUMPLIMIENTOS

- Cláusula 46. Actuaciones que constituyen incumplimiento
- Cláusula 47. Penalidades
- Cláusula 48.- Secuestro del contrato

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 49. Recepción y liquidación
- Cláusula 50. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
- Cláusula 51. Reversión de los bienes adscritos al contrato
- Cláusula 52. Resolución del contrato

VIII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

- Cláusula 53. Régimen de recursos
- Cláusula 54. Régimen de invalidez
- Cláusula 55. Jurisdicción competente

IX. ANEXOS

Anexo I.- Declaración de responsabilidad complementaria al DEUC

Anexo II.- Declaración responsable sobre compromiso de constitución en UTE

Anexo III.- Declaración responsable sobre adscripción de medios materiales y personales suficientes para la correcta ejecución del contrato

Anexo IV. Proposición económica y otros criterios evaluables de forma automática (sobre C)

Anexo V. Información sobre la subrogación de trabajadores/as.

I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Cláusula 1. Objeto del contrato.

El objeto del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) es la regulación de la prestación del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras del municipio de Santpedor.

Los servicios a prestar quedan definidos, fijados y establecidas sus condiciones en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). Sin embargo, con carácter general, los licitadores tendrán que prestar los siguientes servicios:

- Servicio de recogida puerta a puerta
- Servicio de recogida selectiva del mercado semanal y los eventos
- Servicio de recogida concertada de voluminosos
- Servicio de vaciado de papeleras
- Servicio de gestión del área de emergencia
- Servicio de transporte y destino final de los residuos
- Servicio de información ambiental

Quedan excluidos del objeto de este contrato los servicios de recogida de los siguientes residuos:

- Cristal. Se recoge de forma consorciada en contenedores en la calle
- Residuos generados por industrias o talleres que no sean asimilables a domésticos
- Residuos de la construcción
- Residuos tóxicos, nocivos o peligrosos, que estén tipificados como tal
- Residuos orgánicos y/o médicos procedentes de centros sanitarios o asistenciales
- Restos vegetales leñosos y restos blandos que superen la capacidad del cubo de entrega de la fracción orgánica

No fraccionamiento por lotes.

No se considera conveniente la división del contrato en lotes, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones objeto del contrato impedirían una correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista de eficiencia y optimización del servicio, así como de un punto de vista técnico, de organización y coordinación de los diferentes servicios contratados:

- Se prevé que determinados vehículos y personal sean compartidos entre distintos servicios, por lo que la división y adjudicación en lotes provocaría duplicidad de recursos, un aumento de costes del servicio, perjudicando la optimización y eficiencia del contrato.

- El servicio de recogida de residuos y su transporte requiere una planificación coherente y una coordinación entre los diferentes recursos -materiales y personales-, que se verá totalmente garantizada en el caso de una única organización.
- La opción más favorable por parte del responsable del contrato para poder realizar un seguimiento exhaustivo y estrecho del servicio, así como del control de su calidad, es mediante un único interlocutor.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV, de acuerdo con el Reglamento de la CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo:

- 90500000-2 Servicios relacionados con desechos y residuos
- 90511000-2 Servicios de recogida de desechos
- 90511100-3 Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos
- 90511200-4 Servicios de recogida de residuos domésticos
- 90511300-5 Servicios de recogida de residuos
- 90511400-6 Servicios de recogida de papel
- 90512000-9 Servicio de transporte de residuos

La codificación según clasificación CPA (2008): E-38.1 Residuos; servicios de recogida de residuos.

Los servicios objeto de licitación deberán realizarse con estricta sujeción a la legislación reguladora de residuos, normativa sectorial vigente directamente aplicable, PCAP, este PCT y sus anexos, otros documentos técnicos (memoria, estudio económico, planos y anexos), y al proyecto técnico de servicio del licitador que resulte el adjudicatario del servicio.

Cláusula 2. Necesidad e idoneidad del contrato.

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento exigido por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") están debidamente acreditadas en el expediente.

Con la ejecución de dicho contrato se pretende que además de dar cumplimiento a la prestación de las competencias propias y los servicios mínimos obligatorios previstos en los artículos 66.3.1) y 67.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, se alcancen los niveles de recogida selectiva de residuos y de reciclaje que deben cumplir los municipios, en base a los nuevos objetivos fijados por la Unión Europea en la Directiva 2018/851/CE y que deben alcanzarse en el período 2020-2035.

Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 25 LCSP.

La preparación, adjudicación, efectos y extinción de este contrato se rige por la LCSP y sus disposiciones de despliegue; supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato de prestación del servicio lo integrarán los siguientes documentos:

- a) El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- c) La oferta suscrita por el adjudicatario del contrato, así como, en su caso, las aclaraciones realizadas por éste a solicitud de la Mesa de contratación recogidos en la correspondiente acta de la Mesa.

Además de los derechos y obligaciones que emanan de los documentos relacionados antes para cada una de las partes, constituyen la ley de este contrato:

- a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) El Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- c) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones anteriormente citadas.
- d) El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.
- e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- f) El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- g) La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y los reglamentos y demás normas que la desarrollan.
- h) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- i) La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) El Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- k) La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- l) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, modificada entre otras, por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo.
- m) Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de Cataluña.
- n) Las demás normas y decisiones de derecho comunitario europeo que deban aplicarse directamente sin necesidad de transposición, normas internas de derecho público y de derecho privado, así como normas e instrucciones técnicas a aplicar.
- o) Todas aquellas normas que por cualquier concepto deban aplicarse, de conformidad con la legislación sectorial que pueda ser de aplicación.

Este contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con este Pliego y el PPT.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de otros documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del mismo, no exime al adjudicatario de su obligación de cumplimiento.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato es de un millón siete mil doscientos dieciocho euros con sesenta céntimos de euro (1.007.218,60) (sin IVA) , más cien mil setecientos veintiún euros con ochenta y seis céntimos de euro (100.721,86) en concepto del 10% de IVA , de lo que resulta un total de un millón ciento siete mil nueve- cientos cuarenta euros con cuarenta y seis céntimos de euro (**1.107.940,46 euros**) (IVA 10% incluido), correspondiente a los cuatro años del contrato.

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose prueba de insuficiencia alguna y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 y concordantes de la LCSP.

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

En el siguiente cuadro se establecen los conceptos que integran el presupuesto de explotación anual del contrato, en base al estudio económico que figura publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor:

ESTRUCTURA DE COSTES		
	Peso específico (%)	Coste anual
Personal	64,91	285.515,04
Vehículos recogida (alquiler u otro régimen)	11,44	50.338,78
Vehículos (combustible)	6,96	30.600,34
Vehículos (mantenimiento)	9,15	40.260,52
Vehículos (seguros)	1,14	5.013,59
Bolsas papeleras	0,57	2.515,50
Pegatinas incidencias y textil sanitario	0,23	1.000
Mantenimiento TIC's	0,85	3.727,72
Amortización muñequeras	0,35	1.541,96
Nave y oficina reciclaje	4,39	19.320
Subtotal	100	439.833,45
Gastos generales	6%	26.390
Beneficio industrial	6%	26.390
Campaña informativa	2,5%	10.995,84
BASE		503.609,30
IVA	10%	50.360,93
Total		553.970,22

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose prueba de insuficiencia alguna.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Debe tenerse en cuenta que la amortización de las muñequeras no sería aplicable en la tercera prórroga del contrato, porque se ha calculado a 5 años.

Cláusula 5. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato (VEC) es de dos millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos noventa euros con veintidós céntimos de euro (2.719.490,22 euros). Este valor comprende el plazo de ejecución del contrato de dos años, más las 3 posibles prórrogas de un año cada una, así como las posibles modificaciones previstas en pliegos. El VEC, que no incluye IVA, se ha calculado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto base de licitación (2 años)	1.007.218,60
Posibles prórrogas 1 año (3 prórrogas)	1.510.827,90
Eventuales modificaciones (20%)	201.443,72
TOTAL	2.719.490,22

Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario.

El gasto derivado de la ejecución del presente contrato será imputado al presupuesto general de la corporación de los ejercicios correspondientes con cargo a la aplicación presupuestaria 46.1621.22700 o aquéllas que a tal efecto se habiliten.

Al tratarse de una tramitación anticipada y gasto plurianual la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la consolidación efectiva de los recursos que deben financiar el contrato.

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, el Ayuntamiento incorporará para el ejercicio 2024 y siguientes en el presupuesto municipal, el crédito suficiente y la financiación adecuada para atender a las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la contratación se realizará con gastos de carácter plurianual y se subordinará al crédito que para cada ejercicio se autorice en sus respectivos presupuestos.

Cláusula 7. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años. La prestación se iniciará en la fecha fijada en el documento contractual, de acuerdo con el artículo 35.1.g) LCSP.

El contrato será prorrogable de forma expresa, por un máximo de tres anualidades más, mediante prórrogas anuales. La prórroga deberá acordarse expresamente y será obligatoria para el contratista cuando ésta se le haya comunicado con una antelación mínima de 2 meses a la finalización de la duración del contrato, de conformidad con el artículo 29 LCSP.

El no prorrogar el contrato no genera ningún derecho de amortización por el contratista.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos

imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP.

Cláusula 8. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del procedimiento de contratación será ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, con más de un criterio de adjudicación y sujeto a regulación armonizada en base a lo dispuesto en los artículos 145, 146, 156 a 158 y concordantes de la LCSP, y en los artículos 19 y 22 del mismo texto legal.

Cláusula 9. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y su duración, incluidas las eventuales prórrogas, es superior a cuatro años.

El domicilio social de la entidad contratante es 08251 Santpedor, Plaça Gran U de octubre 4, teléfono 93 8272828, correo electrónico santpedor@santpedor.cat y dirección web www.santpedor.cat.

Cláusula 10. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la presente contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se publicará toda la documentación relativa a la contratación, así como cualquier otra información de relevancia en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 13.1 h) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas disponen, dentro del perfil de contratante de la entidad contratante, de un servicio de preguntas y respuestas y de un tablero de avisos para todas aquellas dudas que puedan surgir durante el proceso de licitación. No se admitirá ningún otro medio o canal de comunicación que no sea el anteriormente citado.

De esta forma, a través del perfil del contratante las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional

sobre los pliegos y demás documentación complementaria. La información se facilitará al menos 6 días antes de la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 138.3 de la LCSP.

Las respuestas facilitadas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Cláusula 11.- Gastos de publicidad.

Irán a cargo del adjudicatario el importe de los anuncios de la licitación y otros que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios. También correrán a cuenta del adjudicatario los tributos estatales, autonómicos y municipales que se deriven del contrato, así como los gastos de formalización pública o notarial del contrato, si así lo solicita el adjudicatario.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Santpedor descontará el importe de dichos gastos en la primera factura que se expida o de los siguientes, si fuera necesario.

Cláusula 12.- Medios de comunicación electrónicos.

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimoséptima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña. Si la licitadora ha comunicado varias direcciones en sus relaciones con la licitación, se entenderán todas válidas a efectos de notificaciones.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña: <https://contractaciopublica.gencat.cat>

Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Cláusula 13. Capacidad para contratar.

13.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en este pliego y en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando la normativa aplicable requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

13.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos, cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

13.3. La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

13.4. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

13.5. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que

acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

13.6. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un/a representante o apoderado/a único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los y las empresarios/as que deseen concurrir integrados en una unión temporal tendrán que indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno/a, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

13.7. En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, ya efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el apartado 2 del artículo 82 LCSP, los medios de estas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

En el caso de puesta a disposición de medios personales, tal circunstancia deberá, en todo caso, ser compatible con las disposiciones aplicables en materia laboral y de derecho del trabajo, y contar con el consentimiento de los trabajadores afectados.

El supuesto contemplado en el presente apartado no podrá comportar, en ningún caso, la puesta a disposición exclusivamente de medios personales.

13.8. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 14. Solvencia.

14.1. Solvencia económica y financiera.

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe mínimo de 500.000 euros.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas.

Cuando por razones justificadas, el empresario no pudiera facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación presentada que sea considerada como suficiente por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, si debe intervenir.

14.2. Solvencia técnica y profesional.

De conformidad con el artículo 90 de la LCSP, el licitador deberá acreditar la solvencia técnica o profesional a través de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 - Requisito mínimo: Haber ejecutado durante los últimos tres años un contrato de naturaleza análoga a la del objeto del contrato por importe mínimo anual de 500.000 euros.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante la presentación de certificados de buena ejecución cuando el destinatario sea entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste. A falta de los certificados, podrán acreditarse mediante declaración del empresario. Estos certificados indicarán el importe, fechas, lugar de ejecución de los servicios y destinatarios, públicos o privados.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.4 de la LCSP las empresas de nueva creación, que son las que tienen una antigüedad inferior a cinco años, no es necesario que acrediten su solvencia técnica mediante la relación de contratos realizados de igual naturaleza o similar a los que constituyen el objeto del contrato, sino que podrán acreditar su solvencia por alguno de los medios a los que se refieren las letras b) ai) del artículo 90.4 de la LCSP.

- b) Acreditación de que la empresa cuenta con el personal necesario para ejecutar el contrato, que debe ser un técnico/a cualificado/a en la materia.

14.3.- Clasificación empresarial.

La exigencia de clasificación no procede, dado que se trata de un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 77 LCSP. Sin embargo, los licitadores podrán sustituir la acreditación de la solvencia exigida en el presente pliego con la acreditación de la siguiente clasificación como contrato de servicios (Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto):

- Grupo R, Subgrupo 5 (recogida y transporte de residuos), categoría 3.

En las Uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia y para determinarla se acumulará la acreditación de cada una de sus integrantes.

Si las empresas que concurren en una UTE quieren acreditar la solvencia mediante la clasificación, es necesario que todas ellas estén clasificadas y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 RGLCAP para determinar si la UTE reúne a los grupos y subgrupos indicados en estos pliegos.

Cláusula 15. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

El procedimiento para la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP, se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán transcurrido el plazo de treinta y cinco días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta del Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, accesible en la siguiente dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/1524718/customProf

El anuncio de licitación indicará la fecha concreta de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún pretexto.

Toda la información referente a la presentación de ofertas a través de la herramienta de *Sobre Digital* se encuentra disponible en la web de la Generalidad de Cataluña:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml

Para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Generalidad de Cataluña.

Cláusula 16. Presentación de documentación.

El Ayuntamiento de Santpedor, de conformidad con la disposición adicional 16a y 17a en relación a la disposición final 6a de la LCSP, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, fomenta la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

De esta forma, los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que le acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y redactados en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC o declaración análoga para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de *Sobre Digital* el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación

Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, con la comunicación del cambio de fecha a todas las empresas que hubiesen activado la oferta.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el RELI o ROLECE, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Toda la documentación contenida en cada uno del/los sobre/s deberá venir firmada electrónicamente por el apoderado o representante legal de la empresa licitadora.

El contenido de las ofertas una vez presentadas, pasará a formar parte del expediente de contratación del servicio y se custodiará y conservará en los términos establecidos por la Ley, sin que la empresa licitadora tenga derecho a contraprestación económica alguna por este hecho.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.

Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas).

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

Cada empresa licitadora sólo puede presentar una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Cláusula 17.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres digitales, firmados por el licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación administrativa.
- Sobre B: Documentación técnica valorable según juicio de valor.
- Sobre C: Proposición económica y documentación calificable de forma automática.

17.1.- SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

El sobre A debe contener los documentos administrativos que a continuación se indican, junto con las declaraciones responsables que se especifican a continuación:

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC en catalán que está disponible en el siguiente enlace:

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula duodécima de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En la parte IV, del DEUC: “Criterios de selección”, deberá contestarse exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, cumplimentando la casilla “sí” o “no”. No deben cumplimentarse los diferentes apartados de información de los criterios de selección.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar un DEUC por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

2. Modelo de declaración responsable para el cumplimiento de la normativa nacional (Anexo I).

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable complementaria al DEUC, en el sentido de que cumplen los requisitos de la normativa nacional, en base al modelo que figura en el Anexo I de estos pliegos.

3. Modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (Anexo II).

En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una Unión temporal de empresas (UTE), además de presentar cada uno de los empresarios su DEUC, será necesario que aporten un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, según modelo adjunto como Anexo II.

En el escrito de compromiso se indicará: cuyos nombres y circunstancias la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá estar firmado por el representante de cada una de las empresas y se expresará la persona que designan como representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato.

Sólo en caso de resultar adjudicataria la UTE, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

En caso de que se exija garantía provisional, podrán constituir la garantía provisional una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto lleguen a la cuantía exigida en este Pliego, pero en ambos supuestos la/s garantía/s habrá /n de garantizar de forma solidaria las empresas que deben integrar la Unión Temporal

4. Declaración de compromiso de adscripción de medios materiales y personales (Anexo III).

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración de comprometerse a adscribir durante la ejecución del contrato los medios materiales y personales mínimos que constan en el PPT, según modelo que consta como Anexo III.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por tanto, del contrato que se firmara con el adjudicatario. Por este motivo, tendrán que ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación posterior deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Santpedor. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o imposición de penalidades de acuerdo con los presentes pliegos.

17.2.- SOBRE B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA VALORABLE SEGÚN JUICIO DE VALOR.

El sobre B debe contener un proyecto técnico, según lo descrito en el PPT, de acuerdo con los apartados expresamente indicados. Incluirán toda la documentación y explicaciones que consideren necesarias para su valoración. Las características y requisitos exigidos y establecidos en el PPT son de obligado cumplimiento y deben exponerse en la memoria técnica para garantizar su cumplimiento.

La memoria técnica no podrá rebasar las 100 caras, excluyendo tablas, planos, gráficos u otros materiales gráficos que puedan ser informativos por el servicio. El conjunto de documentos tendrá que tener un espacio de 1,5 líneas, con letra Arial 11, tendrán que estar completamente indexados y seguir el orden establecido en los apartados y subapartados que se mencionan en la cláusula decimoctava. Su redacción deberá ser preferentemente en catalán y formato digital. La cartografía y materiales gráficos podrá ser presentado en tamaño hasta A2.

Habrà que presentar toda la documentación en soporte informático: archivos PDF y adicionalmente archivos editables, Word para textos, Excel para tablas y Access para base de datos. Los archivos tendrán que ser abiertos y no protegidos. Para la cartografía se utilizará el formato "SHAPE" y sistema de coordenadas UTM31N, datum geodésico ETRS89.

Si se sobrepasase la extensión indicada, sólo se valorarán las páginas hasta la máxima admitida.

ADVERTENCIA. - La inclusión en los Sobres A y B de cualquier dato o documentación relacionada con los criterios cuantificables automáticamente que obligatoriamente deban ser incluidos en el Sobre C, comportará la exclusión de la oferta por vulnerar el derecho a mantener el secreto y respetar los principios de igualdad de trato y no discriminación.

17.3.- SOBRE C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CALIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

La documentación del sobre C deberá contener la oferta económica y la documentación cuantificable de forma automática, de acuerdo con el modelo adjunto del **Anexo IV** del presente Pliegos.

Los licitadores tendrán que efectuar una oferta económica, con mejora a la baja del importe base de licitación fijado en este pliego.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Confidencialidad

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/ o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En su caso, los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. A estos efectos, se detallará el documento afectado, concretando los subapartados y números de página donde se encuentran ubicados. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tendrán carácter confidencial la propuesta económica y los datos que consten en registros públicos.

Cláusula 18.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a la mejor relación calidad precio, a efectos de lo dispuesto en el art. 145 LCSP, en base a los siguientes criterios y puntuación:

18.1.- Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar un proyecto técnico que incluya separadamente la propuesta técnica y organizativa de los diferentes servicios según se describe en esta cláusula, con el suficiente detalle de la propuesta para poder ser analizada, valorada y cuantificada con precisión, a fin de determinar los elementos que supongan un plus de valor por el servicio. Se valorará que los recursos propuestos y la organización sean suficientes, adecuados, así como su calidad y organización. Esta memoria técnica deberá incluirse en el Sobre B.

Los criterios evaluables sujetos a juicio de valor conllevan una ponderación proporcional según la relevancia técnica que tengan por los servicios objeto de esta contratación y, por tanto, teniendo en cuenta los beneficios y ventajas que supongan respecto a los requisitos mínimos exigibles según el PPT.

Las propuestas se puntuarán considerando el cumplimiento de los aspectos mínimos exigibles requeridos en el PPT, así como el grado de cumplimiento de los criterios de valoración. A cada calificación de relevancia se le asigna el porcentaje indicado a continuación, salvo en aquellos criterios que se establezca una metodología específica de asignación de puntos en el texto del propio criterio.

- Irrelevante: 0% de los puntos.
- Relevante: 50% de los puntos.
- Muy relevante: 100% de los puntos.

Por la calificación de la relevancia, se considerará, a criterio técnico, la siguiente definición:

- **Irrelevante.** Cuando la propuesta cumpla los requisitos mínimos establecidos en el PPT, pero no aporte mejoras, ventajas ni beneficios sobre el conjunto del servicio, de modo que su impacto se considere que se limita a cumplir estrictamente las condiciones exigidas.
- **Relevante.** Cuando la propuesta cumple los requisitos mínimos establecidos en el PPT, a la vez que acredite buenos niveles de calidad y/o de coherencia sobre el conjunto del servicio, de forma que su impacto aporte algunas mejoras, ventajas o beneficios para el conjunto del servicio.
- **Muy Relevante.** Cuando la propuesta mejore sustancialmente los requisitos mínimos establecidos en el PPT e introduzca de forma significativa ventajas y beneficios para el conjunto del servicio y por la calidad de las prestaciones.

Según criterio técnico y de forma justificada, se ponderarán los distintos apartados, pudiendo ser las puntuaciones intermedias, si se considera necesario. Las condiciones de los servicios establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas serán un mínimo obligatorio. El hecho de que, en la memoria presentada por las empresas licitadoras, no se desarrolle alguno de los apartados o subapartados valorables, se tendrá en cuenta a los solos efectos de la puntuación, en ningún caso eximirá de la obligación de su cumplimiento:

Propuesta técnica del servicio de recogida de residuos puerta a puerta de orgánica, papel-cartón, envases, aceites vegetales, residuos textiles y resto doméstico y comercial, incluyendo refuerzos (12 puntos)

- Justificación y coherencia del dimensionamiento de los diferentes servicios que permitan reducir al máximo los desplazamientos efectuados con los vehículos (11 puntos):
 - Dimensionado de los vehículos según pesos y volúmenes de cada fracción a recoger y grado de compactación de los cosechadores. Se valorará la coherencia en las medidas de las cajas de los camiones, pesos y volúmenes admitidos, grado de compactación de la maquinaria y número de desplazamientos a planta por día de servicio (7 puntos)
 - Orgánica + envases + textil sanitario (2 puntos)
 - Orgánica + papel-cartón + textil sanitario (2 puntos)
 - Resto + Aceite/residuo textil (2 puntos)
 - Refuerzo comercial (1 punto)
 - Solución tecnológica del compartimento para la recogida de la 3a fracción. Se valorará que el compartimento para la recogida de textil sanitario y aceite vegetal esté integrado en el propio vehículo. También se valorará la propuesta de compartimento para la recogida de residuo textil (2 puntos)
 - Detalle del tiempo de dedicación de cada persona del equipo. Se valorará la presentación clara y razonada de los datos. (2 puntos)
- Grado de adaptación en el municipio: zonificación de la recogida por equipos. Se valorará el grado de conocimiento del municipio para el uso de los equipos de recogida propuestos (1 punto)

Propuesta técnica del servicio de recogida concertada de voluminosos (4 puntos)

- Justificación y coherencia del dimensionado y operativa del servicio que permita reducir al máximo los desplazamientos efectuados con los vehículos. Se valorará el establecimiento de rutas a partir de las peticiones de los usuarios y el dimensionado del camión que permita la máxima recogida y el paso por todo el municipio (4 puntos)

Propuesta técnica de limpieza del área de emergencia y de la limpieza y mantenimiento de los contenedores del área, mercado y eventos (4 puntos)

- Descripción de la operativa del servicio de limpieza (interior y exterior) del área de emergencia. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (1 punto)
- Descripción del control en la utilización del área de emergencia por parte de la ciudadanía. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (1 punto)

- Descripción de la operativa del servicio de limpieza y mantenimiento de contenedores. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)

Propuesta técnica del servicio de información ambiental, la resolución de incidencias y la atención ciudadana (8 puntos)

- Descripción de las tareas a desarrollar a lo largo de la semana de forma habitual, detallando los horarios y calendarios. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)
- Propuesta de tareas a desarrollar fuera de lo habitual, para la mejora de los resultados de la recogida selectiva de residuos. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)
- Descripción de los protocolos de información a la ciudadanía en caso de detección de una incidencia. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)
- Propuesta de coordinación con el Ayuntamiento para cuadrar los datos del padrón de residuos con los datos de usuarios del programa informático de control de la recogida puerta a puerta de cara a una posible implantación de sistemas de pago por generación/participación. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)

Propuesta técnica del servicio de vaciado de papeleras (6 puntos)

- Descripción de la operativa del servicio: dimensionado del servicio y medios personales y materiales. Se valorará la coherencia en el cálculo del dimensionado y los recursos propuestos (3 puntos)
- Descripción de la operativa para evitar el desbordamiento de papeleras y el vaciado de papeleras que no se llenan habitualmente. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)
- Descripción de la operativa para garantizar la segregación de los residuos recogidos en papeleras multifracción. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (1 punto)

Propuesta técnica de recursos personales (6 puntos)

- Calendario semanal o mensual (si es necesario para las rotaciones) del personal para la cobertura de todos los servicios: indicando tipología y número de trabajador/a, días y horarios. Debe verse todas las posiciones de las personas trabajadoras para la prestación de la totalidad de los servicios en un solo cuadro. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (4 puntos)

- Propuesta de formación continua del personal: horas de dedicación, temáticas, aplicabilidad a las tareas a desarrollar en el servicio. Se valorará la concreción y efectividad de la propuesta (2 puntos)

18.2.- Criterios de adjudicación evaluables de forma automática u objetiva: hasta 60 puntos.

A) Oferta económica: Hasta 40 puntos.

Cada una de las ofertas que haya sido admitida en el proceso de licitación, se valorará proporcionalmente en función de la mayor baja admitida y el precio del contrato (presupuesto de licitación).

La oferta que presente el menor precio se le asignará 40 puntos. La puntuación obtenida por el resto de licitadores se obtendrá por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Presupuesto licitación} - \text{Oferta})}{(\text{Presupuesto licitación} - \text{Oferta más económica})} * 40$$

B) Mejora por aportación en papeleras multifracción o reductores de boca: Hasta 10 puntos

La mejora consiste en la aportación de papeleras adscritas al servicio y/o reductores de boca por las papeleras existentes, se valorará de acuerdo con la inversión económica que suponga:

20.000 €	10 puntos
15.000 €	7,5 puntos
10.000 €	5 puntos
5.000 €	2,5 puntos

C) Mejora por mayor dotación económica a campañas de comunicación: Hasta 5 puntos

La mejora consiste en aportación económica destinada a campañas de comunicación ciudadana y ambiental durante la vigencia del contrato:

10.000 €	5 puntos
5.000 €	2,5 puntos

D) Mejora por reducción de nivel de emisiones: Hasta 2,5 puntos

La mejora consiste en adscripción de vehículos menos contaminantes según la clasificación de emisión de contaminantes de normativa europea. Los puntos se aplicarán para los dos camiones adscritos al servicio de la siguiente forma:

Vehículo	Euro 6	Euro 5	Euro 4
Camión 1	1.25 puntos	0,75 puntos	0 puntos
Camión 2	1,25 puntos	0,75 puntos	0 puntos

E) Mejora por ahorro energético derivado de la proximidad de la base operativa: Hasta 2,5 puntos

La mejora consiste en valorar el ahorro energético que supone el hecho de que la base operativa de los vehículos sea cercana al núcleo donde debe prestarse el servicio:

De 0 a 3 Km de distancia	2,5 puntos
Más de 3km y hasta 6 Km.	1 punto
Más de 6 km de distancia	0 puntos

Cláusula 19. Admisibilidad de variantes.

No se admitirán variantes en el presente contrato, de acuerdo al artículo 142 LCSP.

Cláusula 20. Ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas.

Para la apreciación de ofertas desproporcionadas o presuntamente anormales se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente su precio.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o temerarios se debe de duro a término en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en continuación:

- a) Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple ambos criterios siguientes:
1. Que la oferta económica sea uno 25% más baja que el presupuesto de licitación.
 2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación de diferentes del precio sea superior al 80% de la puntuación total establecida en los PCAP.
- b) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el criterio siguiente:
- Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación sea superior en más de un 20% en la puntuación total

más baja.

c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Cuando no existe ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones:

- Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.

2. Cuando existen puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones:

- Que, excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, presente las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones, de acuerdo en el artículo 149 LCSP. Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula duodécima de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o

jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 21. Criterios de preferencia en caso de empate.

En caso de empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la ponderación de todos los criterios de valoración, la igualdad se resolverá mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En caso de que perdure el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición que haya obtenido una mejor puntuación en la valoración de la memoria técnica.

Cláusula 22. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la apertura de las proposiciones, la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 326 LCSP.

En base a lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda, la Mesa estará constituida por:

Presidencia:
Agustí Comas Guitó, Alcalde

Vocales
Mireia Sans Camps (Jefe de Servicios del Territorio)
Trini Capdevila Fígols, Jefe de los Servicios Jurídicos
Roser Espinalt Castellana (secretaria accidental)
Serafina Vilaseca Sellarés (Interventora)

Las personas integrantes de la mesa podrán ser sustituidas en caso de ausencia por otros, sin necesidad de modificar los pliegos, siempre que se haga constar expresamente en el perfil del contratante con carácter previo a la sesión de la Mesa.

La Mesa de contratación podrá ser asistida por los asesores técnicos que se designen y por el personal de la administración que se estime conveniente, todos ellos sin voto.

Cláusula 23. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

Los actos de apertura de ofertas se realizarán mediante la herramienta de sobre digital. Las fechas de apertura se comunicarán a través del perfil del contratante.

23.1 Apertura del sobre A (documentación administrativa)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en función interna, procederá a la apertura de los sobres digitales A de las empresas y comprobará la existencia y corrección de la documentación que deba contener, de acuerdo con el que establece la cláusula decimoséptima de este pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se les concederá un plazo no superior a tres días naturales para que procedan a su corrección o subsanación.

La Mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos y excluidos de la licitación junto con las causas de su exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de 5 días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula duodécima de este pliego.

23.2. Apertura del Sobre B (juicio valioso).

Admitidas las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres B presentados por los licitadores admitidos, relativos a las ofertas técnicas, levantando acta que recoja de forma breve las incidencias. Esta Mesa es pública a efectos de la apertura, pero no del contenido de las proposiciones.

Acto seguido, la Mesa de contratación entregará las diferentes propuestas al personal técnico experto encargado de su valoración en conformidad con los criterios y ponderaciones establecidas en este Pliego.

La Mesa se constituirá por aprobar la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre digital B), se comunicará a través del perfil del contratante del Ayuntamiento la ponderación asignada a cada una de las licitadoras. Esta Mesa no es pública.

23.3. Apertura del Sobre C (documentación valorable de forma automática)

La Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre de la oferta económica y resto de criterios cuantificables de forma automática (Sobre digital C) en la fecha que se señale en el Perfil del contratante, una vez haya sido hecha pública la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Esta Mesa es pública a todos los efectos.

23.4. Propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y posteriormente remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Dado que de acuerdo con lo que establece el artículo 151 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación debe ser motivado, la propuesta de la Mesa de contratación, para hacer posible la adopción del correspondiente acuerdo, debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, breve exposición de las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En cualquier caso, la identidad del adjudicatario, las características y ventajas de su proposición determinantes de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que hayan presentado el resto de licitadores, cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 154.7 de la LCSP.

Con el fin de hacer posible que la decisión de la Mesa de contratación y el posterior acuerdo de adjudicación se integren con la mencionada información, los informes técnicos que a petición de la Mesa o del órgano de contratación sirvan para llevar a cabo la ponderación de los diferentes criterios de adjudicación del contrato tendrán que contener la información mínima indicada en la presente cláusula.

La Mesa de contratación únicamente podrá solicitar y admitir la aclaración o enmienda de errores de las ofertas presentadas cuando éstos sean de tipo material o formal, de carácter

no sustanciales, y siempre y cuando no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la documentación contenida en los sobres digitales, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 34 del PCAP.

Cláusula 24. Requerimiento de documentación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación (esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula decimotercera.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- d) Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la UTE, en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la UTE con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- e) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- g) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula vigésima quinta.
- h) Pólizas de los distintos seguros en base a lo establecido en la cláusula trigésimo novena.
- i) En su caso, resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.

- j) Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.
- k) En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.
- l) En su caso, documentación acreditativa de que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidad entre las mujeres y los hombres.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad, representación y solvencia, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, o si está inscrita pero no alcanza los umbrales mínimos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en estos pliegos.
- b) Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la UTE, en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- d) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- e) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula vigésima quinta.
- f) Póliza de los distintos seguros en base a lo establecido en la cláusula trigésimo novena.
- g) En su caso, resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.
- h) Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.
- i) En su caso, y no consta inscrito en los registros, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

- j) En su caso, y no figura inscrito en los registros, documentación acreditativa de que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidad entre las mujeres y los hombres.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observase que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se le comunicará, concediéndole un plazo máximo de 3 días hábiles para su corrección o subsanación.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Cláusula 25. Garantías.

a) Garantía provisional.

No procede la constitución de garantía provisional.

b) Garantía definitiva.

El candidato que haya presentado la mejor oferta deberá constituir antes de la adjudicación del contrato una garantía del 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

En el supuesto de que el órgano de contratación considere que concurren circunstancias especiales o cuando la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anomalía, puede establecer una garantía complementaria de hasta el 5% del precio de adjudicación del contrato, pudiendo llegar la garantía total hasta el 10% del precio del contrato.

La garantía definitiva responde de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, éste experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 109 de la LCSP.

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda.

En caso de que la adjudicataria no reponga la garantía en los términos establecidos, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y el satisfactorio cumplimiento del contrato.

Cláusula 26. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento del procedimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152.2 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se informará también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, tal y como establece el artículo 150.3 LCSP.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras, a través del E-notum y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que se deberá proceder a la formalización del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones, en base al artículo 158.2 LCSP.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante y en el DOUE.

Cláusula 28. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula vigésimo cuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización de este contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa contratista son las siguientes:

a) Condiciones especiales de carácter medioambiental.

- El adjudicatario debe procurar reducir la emisión de gases de efecto invernadero en la realización del servicio, debe llevar a cabo una gestión el máximo sostenible del agua, promover el reciclaje de productos y el uso de envases reutilizables y evitar la sobrecarga de elementos químicos.

b) Condiciones especiales de carácter social.

- Habrá que justificar documentalmente que se garantizan la prevención, seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, y adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.
- El contratista se obliga durante todo el período de ejecución del contrato a mantener las condiciones de trabajo en materia de salario y jornada de trabajo para los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato establecidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable, sin perjuicio de tener en cuenta los acuerdos explícitos entre la empresa y la representación de los trabajadores. La empresa deberá aportar la relación del personal que contrate y adscriba a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes.
- El contratista se obliga a adoptar las medidas encaminadas a facilitar la conciliación de vida laboral-familiar. La empresa adjudicataria tendrá que disponer de medidas relacionadas con la conciliación laboral y familiar o de un Plan de conciliación laboral y familiar.
- El contratista velará por que el personal que deba incorporarse para la prestación del servicio, ya sea de forma continua o esporádica para refuerzos u otras necesidades, sea personal con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular personal con discapacidad, parados de larga duración mayores de 45 años, o en situación o riesgo de exclusión social.

c) Condiciones especiales de carácter ético.

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos

colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

d) Condiciones especiales sobre protección de datos.

- De acuerdo con lo que dispone el artículo 202.1 de la LCSP, la empresa contratista se obliga al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en relación con todos aquellos datos a los que tenga acceso con ocasión del contrato. De esta forma, el adjudicatario del contrato, en calidad de encargado del tratamiento, debe someterse a lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa de desarrollo; y al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Estas condiciones especiales de ejecución se les atribuye también el carácter de obligación esencial a los efectos señalados en el artículo 211.f) LCSP.

Cláusula 30. Obligaciones esenciales.

El adjudicatario tiene las siguientes obligaciones esenciales:

- a) El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- b) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia ambiental, administrativa, fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá solicitar los certificados necesarios para realizar la comprobación.

El contratista deberá cumplir estas disposiciones tanto en lo que se refiere al desarrollo del servicio como en el marco del mantenimiento de las instalaciones a través de las cuales preste el servicio.

- c) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, en particular, facilitando la información que le sea requerida para dichas finalidades.

- d) De conformidad con lo establecido en las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
- d) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, ya la que se le hubiera dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. En todo caso, tendrán el carácter de confidencial la siguiente:
- Documentación o información que incluya datos de carácter personal.
 - Información de los usuarios que hayan presentado quejas y/o reclamaciones en relación con la prestación del servicio.

Este deber de confidencialidad por parte del contratista se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, el adjudicatario será responsable de la violación del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo o por el que haya subcontratado.

- e) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima novena de estos pliegos.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del contratista será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente. Estas obligaciones no excluyen las que expresamente se incluyen en el PPT.

Cláusula 31. Responsable del contrato.

31.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, los presentes pliegos y el PPT, la oferta del contratista y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista el órgano de contratación y la persona responsable del contrato.

31.2.- El Ayuntamiento efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. A tal fin, el Ayuntamiento designa a la persona que ocupa el puesto de Jefe de los Servicios Territoriales como responsable del contrato. Esta persona podrá ser auxiliada por los servicios de inspección municipal y/o por otros servicios expresamente adscritos a esta función, a fin de poder llevar a cabo la supervisión del contrato y su ejecución de forma correcta. Las funciones de la persona responsable del contrato son las siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.

- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Informar en relación con los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de las obligaciones contractuales y proponer la imposición de penalidades.
- Emitir informes sobre la demora en la prestación del servicio, determinando si ésta es imputable al contratista.
- Tramitar las incidencias que surjan durante el desarrollo del servicio.
- Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato, así como la emisión de aquellas informaciones e informes que considere procedentes.
- Emitir un informe final sobre la ejecución del servicio.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal, medioambiental, de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales, así como sus obligaciones en relación a los subcontratistas en su caso, y las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Asumir la interlocución con la persona que designe a la adjudicataria para el seguimiento y coordinación del contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra que se considere de interés por parte del Ayuntamiento de Santpedor por el correcto control y mejora continua del servicio.

Cláusula 32. Planificación de la ejecución del contrato.

32.1 Inicio de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria deberá hacerse cargo de la prestación del servicio en la fecha que se indique en la formalización del contrato.

32.2 Documentación organizativa previa a la ejecución del contrato.

El adjudicatario en el plazo máximo de quince días desde la fecha de la formalización del contrato, deberá presentar la siguiente documentación al Ayuntamiento:

- a) Un programa de trabajo en el que deberá indicarse y detallar el contenido mínimo de la organización del servicio, con el calendario de inicio y horarios de todas las acciones necesarias para iniciar la ejecución del contrato y su organización. Este programa de trabajo deberá ser aceptado por el Ayuntamiento.

Por las siguientes anualidades, el adjudicatario deberá presentar durante el mes de enero del año en cuestión, el programa de trabajo por la anualidad correspondiente, el cual deberá incluir los servicios a prestar según el PPT y al mismo tiempo, dar respuesta a las necesidades que el servicio requiera. Éste debe actualizarse anualmente y debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

- b) Una planificación en relación con sesiones de prevención de riesgos laborales y formación continua.

Por las siguientes anualidades, esta planificación deberá facilitarse al Ayuntamiento durante el mes de enero del año correspondiente, la cual deberá tener el visto bueno del Consistorio.

- c) La empresa adjudicataria tendrá que entregar al Ayuntamiento de Santpedor, a través del sistema informático de gestión de la información que se haya establecido en el contrato, las claves para la consulta transparente y efectiva de los datos generados en los diferentes servicios de recogida puerta a puerta, así como el acceso, a través de la tecnología correspondiente, al registro de la participación de los usuarios, las incidencias generadas y los vaciados de los elementos de contención de las áreas de emergencia y aportación, en los términos dispuestos al PPT y los que determine la persona responsable del contrato.

- d) Un protocolo de comunicación de la empresa, que deberá regular cómo se efectuará la comunicación entre la empresa, los trabajadores, el Ayuntamiento de Santpedor y el servicio de informador ambiental.

32.3 Implantación de los nuevos servicios de recogida.

El Ayuntamiento de Santpedor en el plazo máximo de quince días a la entrega de la documentación por parte de la empresa adjudicataria, deberá manifestar su conformidad o disconformidad con la documentación entregada.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no estuviera conforme con la documentación entregada por el adjudicatario, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane y/o presente nueva documentación.

A partir de la fecha en que el Ayuntamiento manifiesta su conformidad, la empresa adjudicataria deberá permanecer disponible para implantar cuando el Ayuntamiento lo

indique, el nuevo servicio de recogida y transporte que se describe y planifica en estos pliegos y en el PPT.

Cláusula 33. Cumplimiento de plazo y correcta ejecución del contrato.

La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo y los derivados de posibles obligaciones contractuales.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en estos pliegos, se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 LCSP.

Se considerarán penalizables a efectos contractuales, todas las actuaciones y omisiones del contratista tipificadas según este Pliego y que comporten un perjuicio o una pérdida en relación con las exigencias especificadas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las demoras, cumplimientos defectuosos e incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato serán clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Con independencia de la penalidad correspondiente, la empresa adjudicataria indemnizará al Ayuntamiento por la carencia total, deficiente o incompleta prestación del servicio. El procedimiento será el mismo que las penalidades.

Cláusula 34. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cláusula 35. Abonos al contratista.

El adjudicatario tiene derecho a percibir la retribución del servicio realmente ejecutado, de acuerdo con el precio adjudicado, con sujeción al contrato suscrito y con las modificaciones que corresponda, en su caso.

El sistema de pago será el de facturación a partir de la liquidación mensual, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

La persona responsable del contrato emitirá dentro de los primeros quince días del mes siguiente, de mutuo acuerdo con los responsables de la empresa, la certificación mensual. Una vez firmada la certificación, la empresa podrá presentar su factura.

La adjudicataria presentará, en cada caso, una factura electrónica, ajustada a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

El órgano con competencia en materia de contabilidad es la Intervención Municipal, que es quien tiene atribuidas las competencias de fiscalización.

Las facturas tendrán que contener necesariamente:

- N.º. operación contable (a facilitar por el Centro Gestor que ha contratado sus servicios).

- El nº. de Cuenta IBAN donde se abonará el importe de la factura

Los proveedores deben poner obligatoriamente los Códigos DIR3 del Ayuntamiento de Santpedor que son los siguientes:

- Código DIR3 de Oficina Contable del Ayuntamiento de Santpedor: L01081923
- Código DIR3 de Órgano Gestor del Ayuntamiento de Santpedor: L01081923
- Código DIR3 de Unidad Tramitadora del Ayuntamiento de Santpedor: L01081923

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Dado que el Ayuntamiento puede disponer de subvenciones públicas para la implantación del presente servicio, el adjudicatario está obligado a presentar aquellas facturas contra el Ayuntamiento de servicios ejecutados y/o materiales entregados objeto del contrato que sean necesarias para justificar dichas subvenciones.

Cláusula 36. Responsabilidades de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la administración a terceras personas como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Santpedor.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas o indirectas a favor de la ciudadanía, se tendrán que cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 312 LCSP.

Cláusula 37. Derechos y obligaciones de la empresa contratista.

37.1. Derechos del contratista

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico de este contrato, son derechos específicos del contratista los siguientes:

- a) El abono de la prestación realizada, en los términos del artículo 198 LCSP y de acuerdo con la cláusula trigésimo quinta de estos pliegos.

- b) Prestar el servicio objeto del contrato de forma segura.
- c) A ser asistido por el Ayuntamiento en los impedimentos que puedan presentarse en el normal desarrollo de la prestación del servicio adjudicado.
- d) A utilizar los bienes adscritos a la prestación de servicios.
- e) Subcontratar en los términos que se recogen en este pliego y en el artículo 215 de la LCSP y siempre con previa notificación al Ayuntamiento.
- f) Cualquier otro que se derive de estos pliegos, de los PPT o de la normativa de aplicación.

37.2. Obligaciones de la empresa contratista.

La empresa contratista, sin perjuicio de las obligaciones específicas del contrato y de las que se establezcan en la LCSP por los contratos de servicios, se obliga a:

- 1) Quedar vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.

Además, el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas, en este pliego y en el PPT, de acuerdo con las instrucciones dictadas por el órgano de contratación y de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

- 2) Aceptar la modificación del servicio en las circunstancias contempladas en este pliego y en las disposiciones legales vigentes.
- 3) Prestar el servicio de recogida de los residuos municipales y su transporte de forma ininterrumpida. El adjudicatario deberá prestar el servicio en las condiciones, periodicidad, continuidad, regularidad y calidad, de acuerdo con lo dispuesto en estos pliegos y en el PPT. Asimismo, deberá iniciar la prestación de los servicios en la fecha establecida por el Ayuntamiento.
- 4) Recoger, transportar y depositar en las instalaciones autorizadas establecidas en el PPT, todos los residuos recogidos con los distintos tipos de recogidas. La realización de estas operaciones deberá ajustarse a las formalidades establecidas por la legislación vigente.
- 5) Adscribir todos los medios personales y materiales necesarios para la prestación de los servicios contratados según las especificaciones del PPT y su oferta, siendo el único responsable. Por tanto, será de su exclusiva competencia su modificación, sustitución o alteración según las necesidades del servicio, debiendo disponer de la organización técnica, económica y de personal suficiente para la adecuada prestación del servicio.

- 6) Utilizar los bienes adscritos a los servicios adjudicados exclusivamente para el propio contrato, con expresa prohibición de su aplicación a otras actividades o servicios de la empresa.
- 7) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones, materiales y equipos adscritos al contrato, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas en el PPT, y destinarlos exclusivamente al uso pactado por la ejecución del contrato. Asimismo, deberá realizar por cuenta propia todas las obras y reparaciones necesarias, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, respondiendo incluso, de los deterioros producidos por los usuarios.
- 8) Mantener en buen estado de limpieza y conservación los vehículos adscritos a los servicios, los cuales tendrán que disponer en todo momento de su documentación reglamentaria y haber superado las revisiones e inspecciones técnicas correspondientes, tal y como se dispone en el PPT.
- 9) Dejar cuando finalice el contrato, todas las obras, bienes e instalaciones adscritas al servicio, en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Los materiales y vehículos propiedad y/o alquiler de la contratista no revertirán a favor de la Corporación.
- 10) Efectuar la reposición de los bienes, sean necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas.
- 11) Actuar de forma inmediata y prestar los servicios en circunstancias especiales, excepcionales o urgentes a petición del Ayuntamiento, con la finalidad de atender circunstancias imprevistas o anormales no establecidas en este Pliego o PPT. Estos trabajos serán dirigidos y certificados por un técnico municipal y su retribución, en caso de realizar más horas de las establecidas, se aprobará como modificación y se determinará a partir de los costes unitarios del presupuesto de explotación del contrato, siempre y cuando el adjudicatario justifique los gastos adicionales.
- 12) El contratista debe suscribir la póliza de responsabilidad civil y las demás previstas en este pliego y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato. En consecuencia, deberá presentar anualmente en el Ayuntamiento los recibos acreditativos de su pago.
- 13) Someterse a la normativa vigente en materia de protección de datos ya guardar plena confidencialidad en la información a la que tenga acceso o le sea facilitada durante la ejecución del contrato.
- 14) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal y medioambiental, en base a lo establecido en la cláusula treintena.
- 15) Dar cumplimiento al deber de protección de la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales,

contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en ese ámbito.

Asimismo, el contratista con el fin de garantizar lo establecido por el artículo 24 de la Ley 31/1995, queda obligado al cumplimiento de su desarrollo reglamentario llevado a cabo por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- 16) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y aplicar las medidas vigentes destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.
- 17) Garantizar que todo el personal del servicio pueda atender a las personas usuarias del servicio en los idiomas catalán y castellano. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana y castellana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.
- 18) Emplear el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas, emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, al menos, en lengua catalana.

- 19) En todo caso, la empresa contratista y en su caso, las empresas subcontratadas, quedan sujetas en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
- 20) Cumplir las obligaciones respecto del personal que adscribirá a la ejecución del contrato:
 - Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará en todo momento al Ayuntamiento.

El contratista no realizará contrataciones de personal que puedan implicar el aumento del personal afecto al contrato, ni podrá variar el número de puestos de trabajo y su categoría profesional sin previa autorización del Ayuntamiento de Santpedor.

- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, asumir la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continúa el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
 - Velar especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
 - De acuerdo con lo que se prevé el artículo 308.2 LCSP a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
 - Al finalizar el contrato y como requisito previo al retorno de la garantía definitiva, el contratista saliente deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social en relación con la plantilla del servicio, pudiendo Ayuntamiento retener la devolución hasta que quede acreditado este cumplimiento.
- 21) Garantizar el trato correcto de todo el personal del servicio para con las personas usuarias y el personal municipal responsable del servicio. Asimismo, velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
- 22) Cualquier operario adscrito al servicio tiene la obligación de señalar hechos o situaciones contrarias que afecten al buen estado ya la correcta ejecución de los servicios, que haya observado durante su jornada y no haya podido solucionar por sí mismo, comunicándolo al ser superior con el fin de que la empresa adjudicataria o el Ayuntamiento dictaminen los medios necesarios para corregirlos con la mayor celeridad posible.
- 23) En relación con la imagen del personal adscrito al servicio, éste tiene la obligación de ir perfectamente uniformado.

- 24) Facilitar en cualquier momento al Ayuntamiento las inspecciones del servicio, material, vehículos y medios adscritos a la prestación del servicio, para verificar el funcionamiento normal y correcto del mismo.
- 25) Poner en conocimiento del Ayuntamiento el inicio de las situaciones de huelga o cierre patronal con una antelación mínima de 48 horas.
- 26) El adjudicatario será responsable, durante la ejecución del contrato, de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se puedan ocasionar a los usuarios, terceros o al propio Ayuntamiento o personal municipal, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una organización del servicio deficiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 LCSP. Sin embargo, no será responsable de los daños y perjuicios que tengan su causa inmediata y directa en una orden específica de la Corporación comunicada por escrito.
- 27) Si en la ejecución del servicio el contratista o cualquier empresa subcontratada causara daños al patrimonio municipal, el adjudicatario tendrá la obligación de repararlos a satisfacción del Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días. En caso contrario, el Ayuntamiento de Santpedor podrá proceder a la ejecución subsidiaria con cargo a la garantía definitiva constituida y/o con cargo a cualquier factura pendiente de pago.
- 28) El contratista está obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.
- 29) Todas aquellas otras obligaciones que se deriven del objeto del contrato y del resto de disposiciones legales aplicables.

Cláusula 38. Subrogación del personal.

En base a la naturaleza del servicio y de acuerdo con el convenio laboral aplicable en el momento de redactar estos pliegos, la empresa contratista deberá subrogarse en los contratos del personal laboral adscrito al servicio actual, según lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 130 LCSP y el convenio colectivo vigente, sin perjuicio de las adaptaciones en base al personal a adscribir en el contrato.

La relación del personal a subrogar, con inclusión de los datos relativos a las condiciones de los contratos de los trabajadores, necesarios para la evaluación de los costes laborales por parte de las empresas licitadoras, facilitadas por el contratista actual, es la que se recoge en **el Anexo V**.

Asimismo, la empresa contratista, al finalizar el contrato, está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación por futura licitación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula cuarenta y séptima de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

Cláusula 39.- Seguros.

Con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa adjudicataria se compromete a contratar y mantener en vigor a su cargo y como mínimo durante el período de duración del Contrato objeto de este Pliego – incluyendo el de garantía en los casos que le corresponda y la posible prórroga que fuera necesaria - las siguientes pólizas de seguro o seguros:

A) Seguro de Responsabilidad Civil general y profesional, con una cobertura del valor anual medio del contrato por siniestro y 500.000 € por víctima, para hacer frente a los posibles daños, lesiones o perjuicios que pueda causar en el normal desarrollo del servicio a terceras personas o bienes, ya sea como responsable civil directo o subsidiario.

A estos efectos, el adjudicatario deberá aportar el certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que sea procedente.

Al tratarse de un contrato de alcance plurianual, será necesario que la empresa adjudicataria acredite anualmente, con antelación del inicio del período correspondiente, estar al corriente de pago de los sucesivos vencimientos de la póliza.

B) Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria de los vehículos, maquinaria y dependencias que utilicen en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.

C) Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.

Cláusula 40. Prerrogativas y deberes del Ayuntamiento de Santpedor.

40.1.- Prerrogativas del Ayuntamiento.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos, imponer al contratista las multas y penalidades procedentes por las infracciones que cometa durante la vigencia del contrato o en la utilización de los bienes.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se actuará de conformidad con lo que prevén los artículos 208 de la LCSP y normas de desarrollo.

Los acuerdos que adopte el Ayuntamiento en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

40.2.- Deberes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santpedor tiene los siguientes deberes y/u obligaciones generales:

- a) Pagar al contratista la retribución correspondiente por la prestación del contrato.
- b) Con firmar anualmente en el presupuesto municipal y durante la vigencia del contrato, las partidas necesarias para atender el pago de los servicios.
- c) Otorgar al contratista la protección adecuada a fin de que pueda realizar correctamente la prestación de los servicios.
- d) Poner a disposición del contratista los bienes públicos y la información necesaria para la ejecución del contrato.
- e) Aportar el eslogan y la imagen corporativa del servicio.

Cláusula 41. Modificación del contrato.

41.1.- El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

a) Modificaciones previstas en pliegos

El contrato podrá modificarse para garantizar su adaptación a las nuevas necesidades o circunstancias que puedan surgir durante la ejecución del contrato. Durante este período la población o zonas urbanísticas del municipio de Santpedor, los establecimientos comerciales o los equipamientos municipales pueden variar, así como también puede hacerlo la normativa sectorial de aplicación. De esta forma pueden concurrir distintas circunstancias o necesidades que justifiquen tener que adaptar el contrato a la nueva realidad.

Sin comportar modificación del precio, mediante redistribución de los medios materiales y personales adscritos, se podrán producir modificaciones sobre incremento o reducción del número de establecimientos comerciales a los que se presta el servicio de refuerzo, modificaciones en el calendario y/u horarios de recogida de los residuos, así como en las frecuencias y horarios de vaciado de papeleras. Estas variaciones no requerirán trámite de modificación del contrato.

Cuando no sea posible la satisfacción de las nuevas necesidades o circunstancias mediante la redistribución de los medios materiales y personales adscritos al servicio, será necesario modificar el contrato. A tal efecto, se prevén las siguientes modificaciones del contrato:

- 1) Incremento y/o reducción de las frecuencias del servicio de recogida selectiva del servicio puerta a puerta establecida en el contrato para cualquiera de las siguientes fracciones previstas en el contrato.
- 2) Ampliación y/o disminución del ámbito territorial de prestación del servicio.

Estas modificaciones del contrato serán obligatorias por el contratista, y en todo caso, su valoración no podrá ser superior al 20% del precio inicial del contrato y no podrá alterar su naturaleza global. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato. En este sentido, el coste unitario de la modificación estará definido según el precio unitario presentado por la empresa contratista en su oferta.

Las modificaciones previstas se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

- a) Inicio del expediente, que podrá estar a instancia de parte o de oficio. Mediante informe del responsable del contrato deberá justificarse la necesidad de la modificación, con motivación de las razones de interés público, sus causas y procedencia, el alcance y otras consideraciones.
- b) Trámite de audiencia previa al contratista, por un plazo de 3 días hábiles.

- c) Emisión de informe técnico del responsable del contrato o servicio gestor, en su caso, respecto de las alegaciones técnicas del contratista.
- d) Emisión de los informes preceptivos de Secretaría y de la Intervención municipal.
- e) Acuerdo sobre la aprobación o no de la modificación por parte del órgano de contratación.
- f) Formalización de la modificación en un plazo de 15 días hábiles, en su caso.

b) Modificaciones no previstas.

Las modificaciones del contrato no contempladas en esta cláusula sólo podrán efectuarse por las causas establecidas en el artículo 205 LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP y con las particularidades establecidas en el artículo 207 LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista siempre y cuando no impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

41.2.- Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

La modificación del contrato al alza supondrá la necesidad de incrementar de forma proporcional el importe de la garantía definitiva depositada.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista quedará obligado a la actualización del programa de trabajo.

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Cláusula 42. Sucesión en el contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso

de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cláusula 43. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cláusula 44. Subcontratación.

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, únicamente por servicio complementarios o auxiliares, mediante la autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

En caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratos deberán presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratada, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratada tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP

Las empresas subcontratadas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratadas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El pago a las empresas subcontratadas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El Ayuntamiento comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratadas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratadas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

El Ayuntamiento, en sustitución del contratista, podrá realizar pagos directos a las subcontratadas relacionadas en el contrato, conforme a lo previsto en la disposición adicional quincuagésima primera letra a) de la LCSP y al que se prevé en el artículo 130 apartado 4 y 6 LCSP.

Si se autoriza el pago directo a las subcontratadas, se establece como obligación contractual entre las partes que el Ayuntamiento pague directamente a la empresa subcontratada.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula cuarenta y séptima de este pliego.

Cláusula 45. Revisión de precios.

En este contrato no cabe la revisión de precios, en base a lo previsto en el artículo 103 LCSP.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Cláusula 46. Actuaciones que constituyen incumplimiento

La imposición de penalidades por actuaciones que constituyan incumplimiento del contrato (PPT y PCAP) se realizará de conformidad con lo establecido en este pliego.

Los incumplimientos en que pueda incurrir el contratista en lo que se refiere a la prestación de los servicios se clasifican en leves (LL), graves (G) y muy graves (MG), según la tipificación que se detalla en esta cláusula:

a) Incumplimientos leves

a) Incumplimientos leves

Se consideran incumplimientos leves los que, a pesar de afectar a la calidad, cantidad y tiempo de la prestación de los servicios, no conllevan un peligro para las personas o las cosas, no reducen la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causan molestias a los usuarios.

En particular, se consideran leves los siguientes:

- El descuido en la limpieza de los vehículos
- La no utilización del uniforme reglamentario
- El descuido en el vestuario de los trabajadores
- La omisión del deber de comunicar situaciones anómalas al desarrollo del servicio
- La ausencia de trabajadores no comunicada en los equipos.
- El incumplimiento del horario de inicio del servicio establecido de menos de 30 minutos
- Mal funcionamiento de cualquier elemento TIC (GPS, muñequeras, software...) hasta 3 días seguidos
- Aportación con retraso de los registros diarios, mensuales y anuales
- Parada temporal del servicio no justificada hasta 10 minutos
- No contactar con la persona que haya generado una incidencia antes de 3 días laborables desde la generación de la misma.
- Cubos, colinas o contenedores no vaciados según ruta planificada, hasta 3 unidades.
- Cubos, colinas o contenedores no devueltos a sitio correctamente, hasta 3 unidades.
- Cubos, colinas o contenedores no leídos, hasta 3 unidades
- Voluminosos y residuos textiles no recogidos, 1 unidad
- Contenedores no limpiados según planificación, 1 unidad
- Suciedad en el suelo donde se haya limpiado contenedores, 1 ubicación
- Colinas y contenedores del área de emergencia, el mercado o los eventos con golpes, grietas visibles o tapas que no cierran correctamente, 1 unidad

- Papeleras llenas después del servicio, hasta 3 unidades

b) Incumplimientos graves

Se consideran incumplimientos graves los que afectan desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de la prestación de los servicios y/o causan molestias a los usuarios de los servicios.

En particular, se consideran graves los siguientes:

- El uso de vehículos con tramos de chapa oxidada, tramos de pintura levantada...
- El incumplimiento del horario de inicio del servicio de entre 30 y 45 minutos
- Cualquier comportamiento que pueda valorarse como indecoroso y/o inadmisibles se considerará falta grave (peleas entre trabajadores, suciedad y dejadez en el aspecto del trabajador, malas palabras con la ciudadanía, estar parado sin trabajar fuera del tiempo de descanso, ...)
- Retraso en la reposición de maquinaria sin notificación y acuerdo con el Ayuntamiento.
- Mal funcionamiento de cualquier elemento TIC (GPS, muñequeras, software...) entre 4 y 6 días seguidos
- Aportación incorrecta de los registros diarios, mensuales y anual
- No contactar con la persona que haya generado una incidencia de entre 4 y 6 días laborables desde la generación de la misma.
- Cubos, colinas o contenedores no vaciados, entre 4 y 10 unidades
- Cubos, colinas o contenedores no devueltos a sitio correctamente, entre 4 y 10 unidades
- Cubos, colinas o contenedores no leídos, entre 4 y 10 unidades
- Voluminosos y residuos textiles no recogidos, entre 2 y 3 unidades
- Contenedores no limpiados según planificación, 2 unidades
- Suciedad en el suelo donde se haya limpiado contenedores, 2 ubicaciones
- Colinas y contenedores con golpes, grietas visibles o tapas que no cierran correctamente, entre 2 y 5 unidades
- No vaciar las papeleras llenas, entre 4 y 6 unidades
- No resolver las incidencias requeridas por el Ayuntamiento antes de 24 horas
- Carece de elementos de seguridad necesarios para la prestación de cada servicio
- La infracción de las condiciones establecidas, por disposición legal o reglamentaria, o en este modelo de pliego
- La desobediencia a las órdenes de modificación de los servicios concedidos aprobados por el Ayuntamiento
- La no sustitución de bajas laborales en un período inferior a las 12 horas
- La puesta en peligro de la buena prestación del servicio
- La falta de diligencia y atención en la conservación de las instalaciones y otros bienes integrantes de la adjudicación, así como el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento en relación con la conservación de los mismos
- Las infracciones en la prestación del servicio que perturban o alteran gravemente su calidad sin llegar a paralizarlo
- La resistencia del adjudicatario a la realización de reformas preceptivas ordenadas por el Ayuntamiento

- Las que causan lesiones a la seguridad, a la salubridad ya los legítimos intereses de los usuarios
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y con la Seguridad Social en relación con los trabajadores incluidos en el ámbito del contrato regulado por este modelo de pliego
- La reiteración de 3 faltas leves en el período de 12 meses

c) Incumplimientos muy graves

Se consideran incumplimientos muy graves los que afectan desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de la prestación de los servicios y/o causan molestias a los usuarios de los servicios y/o pueden comportar un peligro para las personas o las cosas, reducen la vida económica de los componentes de las instalaciones y causan molestias a los usuarios.

En particular, se consideran muy graves los siguientes:

- La no realización de un servicio sin notificación y acuerdo con el Ayuntamiento
- El incumplimiento del horario de inicio del servicio establecido entre 45 y 60 minutos
- Pérdida de líquido hidráulico o similar en los vehículos, que pueda generar manchas de forma continua en el pavimento
- Derrames de lixiviados en la calzada
- Mal funcionamiento de cualquier elemento TIC (GPS, muñequeras, software...) durante más de 7 días seguidos
- Aporte con retraso e incorrecto de los registros diarios, mensuales y anuales. O la no aportación.
- No contactar con la persona que haya generado una incidencia antes de 7 días laborables desde la generación de la misma.
- Cubos, colinas o contenedores no vaciados, más de 10 unidades
- Cubos, colinas o contenedores no devueltos a sitio correctamente, más de 10 unidades
- Cubos, colinas o contenedores no leídos, más de 10 unidades
- Voluminosos y residuos textiles no recogidos, más de 3 unidades
- Contenedores no limpiados según planificación, más de 3 unidades
- Suciedad en el suelo donde se haya limpiado contenedores, más de 2 ubicaciones
- Colinas y contenedores con golpes, grietas visibles o tapas que no cierran correctamente, más de 5 unidades
- No vaciar las papeleras llenas, más de 6 unidades
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales que ocasionan un riesgo para la buena marcha de los servicios
- La interrupción total o parcial de los servicios públicos, de forma continuada y regular, salvo en los casos de fuerza mayor
- La desobediencia reiterada de las órdenes y directrices del Ayuntamiento para asegurar que los servicios se llevarán a cabo en las debidas condiciones y que responden en todo momento a las exigencias del interés público
- No facilitar la información establecida en el modelo de pliego de prescripciones técnicas o cualquier otra solicitada por el Ayuntamiento en tiempo y forma
- Destinar los bienes o instalaciones afectos a los servicios a usos distintos de los señalados en el presente modelo de pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas

- La incorrecta valorización de los residuos de forma continuada
- El abandono de la explotación de los servicios por plazo superior a 3 días naturales
- El impago del seguro de responsabilidad civil
- La comisión de tres o más incumplimientos graves en el período de 12 meses

Cláusula 47. Penalidades

En casos de incumplimientos, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- a) Multa, que puede imponerse en cualquier caso y que puede llevar aparejada cualquiera de las demás penalizaciones posibles.
- b) Secuestro del contrato, en caso de incumplimientos graves, cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento de conformidad con la LCSP.
- c) Extinción del contrato, en caso de incumplimientos muy graves, así como en el supuesto de incumplimientos de condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con la LCSP.

La graduación de los incumplimientos se ejecutará atendiendo a los siguientes criterios:

- La trascendencia para el servicio.
- El beneficio obtenido de la infracción cometida.
- La gravedad de la actuación infractora.
- La reincidencia.
- La intencionalidad del contratista en la comisión de la infracción.

En los casos en que se imponga la multa como penalidad, su importe dependerá del tipo de incumplimiento:

- a) Incumplimientos muy graves: Mínimo de 3.001 euros y máximo de 30.000 euros.
La comisión de 3 infracciones muy graves durante el período de ejecución del contrato podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautamente de la garantía o indemnización de daños y perjuicios.
- b) Incumplimientos graves: mínimo de 1.001 euros y hasta 3.000 euros.
La comisión de 6 infracciones graves durante el período de ejecución del contrato podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautamente de la garantía o indemnización de daños y perjuicios.
- c) Incumplimientos leves: Mínimo de 300 euros y hasta 1.000 euros

El importe de las penalidades impuestas nunca podrá ser inferior a la cuantía del beneficio obtenido. La penalidad será plenamente compatible con el descuento del servicio no prestado, cuando el incumplimiento responda a esta causa.

Las penalidades que se impongan por los incumplimientos tipificados no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios al Ayuntamiento, que se exija la indemnización correspondiente, aplicable, en su caso, por vía de apremio.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 192 a 195 de la LCSP.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato y previa audiencia al contratista.

Las indemnizaciones impuestas serán ejecutivas una vez resueltas por el órgano competente, y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes del servicio que el Ayuntamiento tenga pendiente de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago o cuando el importe de la factura sea insuficiente, se incautará la garantía definitiva en el importe necesario para cubrir la indemnización impuesta. En este caso, el contratista deberá completar la garantía incautada. Por último, si la garantía definitiva no cubriera en la totalidad la indemnización, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cláusula 48.- Secuestro del contrato.

Si del incumplimiento por parte de la contratista del servicio se derivase una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiera la resolución del contrato o no la solicitara el contratista, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, en base a lo dispuesto en el artículo 312.d) de la LCSP.

Durante el secuestro, la gestión directa del contrato corresponderá al Ayuntamiento, por cuenta y riesgo del contratista, a quien, una vez finalizado este secuestro, le entregará el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos originados por el secuestro, incluidos las retribuciones del interventor que se designe y previa deducción de la cuantía de las penalidades impuestas. Asimismo, el Ayuntamiento percibirá la contraprestación establecida y podrá utilizar el propio personal y material del contratista.

El ámbito de esta intervención podrá ser total o parcial, ámbito que el Ayuntamiento deberá determinar en el momento de producirse y en función de la causa o causas que la motiven.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración se establecerá por el órgano de contratación sin que ésta pueda exceder en ningún caso de tres años, incluidas las posibles prórrogas.

El órgano de contratación acordará, de oficio a petición del contratista, el cese del secuestro cuando resultare acreditada la desaparición de las causas que lo hubiesen motivado y el contratista justificara estar en condiciones de proseguir con la prestación del servicio. Transcurrido el plazo fijado de duración del secuestro sin que hayan cesado las causas que la motivaron, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En cualquier caso, el contratista será penalizado de acuerdo con las previsiones de este pliego y responderá ante el Ayuntamiento de cuyos daños y perjuicios fuera responsable.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 49. Recepción y finiquito.

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El Ayuntamiento de Santpedor determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 50. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es de 6 meses y empezará a computar a partir de la fecha de la finalización del servicio.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Aprobada la liquidación del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 51. Reversión de los bienes adscritos al contrato.

El contratista tendrá que adscribir en los servicios todos los bienes necesarios para su correcto funcionamiento de conformidad con el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada. A tal efecto, deberá asumir también los costes que se definan en pliego de prescripciones técnicas procedentes de inversiones pendientes de amortizar.

Los vehículos, maquinaria y otros elementos adscritos tendrán que ser objeto del correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo durante todo el período contractual. También deberá procederse a su renovación si corresponde, a fin de garantizar su adecuación funcional y la calidad del servicio.

Al finalizar el contrato, las instalaciones y bienes afectos de titularidad municipal deben revertir al Ayuntamiento en estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos se formulará un inventario de todos y cada uno de los elementos con los que se empiece a prestar el servicio, que se podrá durante la vigencia del contrato.

Cláusula 52. Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato son las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP. En particular será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en el presente Pliego.

También son causas de resolución del contrato:

- a) No disponer en la fecha de inicio del contrato de los medios especificados en los pliegos que rigen la presente contratación.
- b) La incursión del contratista en una de las causas de prohibición para contratar con el sector público enumeradas en el artículo 71 de la LCSP con posterioridad a la adjudicación del contrato, o la extinción de su personalidad jurídica.
- c) La falsedad comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
- d) Ceder el contrato o subcontratar con terceros la prestación parcial del mismo, sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- e) La manifiesta incapacidad o negligencia técnica probada en relación con la prestación del servicio.
- f) El impedimento o menoscabo por parte del contratista de las potestades de dirección y control del servicio público que corresponden al Ayuntamiento.
- g) El abandono de la prestación del servicio por parte del contratista.

h) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones sobre protección de datos contenidas en este pliego.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y el 109 del RGLCAP.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cláusula 53. Régimen de recursos.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, y contra los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración, procederá la interposición de recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; alternativamente, también será posible la interposición de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 54. Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cláusula 55. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

IX. ANEXOS

ANEXO I.- DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD COMPLEMENTARIA AL DEUC.

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad y con DNI núm. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF núm. _____, en su condición de _____, y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a del anuncio publicado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras del municipio de Santpedor (expediente número X2024000819)**

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que el perfil de empresa es el siguiente:

Tipo de empresa	Características	Marcar con una cruz
Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocio anual o balance general anual no superior a los 2 millones de euros.	
Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocio anual o balance general anual no superior a los 10 millones de euros.	
Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balance general anual no superior a 43 millones de euros.	
Gran empresa	250 o más trabajadores, con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros.	

- Que la persona física que efectúa la oferta y la persona jurídica reúnen todas y cada una de las condiciones de aptitud para contratar establecidas legalmente y, no incurren en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Que los órganos de gobierno y administración de la licitadora no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
 - Que está inscrito en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña (RELI) y/o de la Administración General del Estado (ROLECE) y que los datos que constan no han experimentado variación alguna.
 SÍ NO
 - Que, en caso de que las actividades objeto del contrato impliquen contacto habitual con menores de edad, dispone de las certificaciones legalmente establecidas y vigentes para acreditar que todas las personas que se adscriban a la realización de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
 - Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que pudieran derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.
 - Que no ha celebrado acuerdo alguno con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculados a su participación en este procedimiento de contratación.
 - Que en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
 - Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.
 SÍ NO NO obligado por normativa.
- (Si el licitador es una empresa con 50 o más trabajadores debe cumplir obligatoriamente con la vigente normativa de integración de discapacidad).*
- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 SÍ NO NO obligado por normativa.

(Si el licitador es una empresa con más de 250 trabajadores debe disponer obligatoriamente de un Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

- Que reúne a alguno/s de los criterios de preferencia en caso de igualdad de proposiciones previstos en el PCAP.
 - SÍ
 - NO
- Respecto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:
 - Está sujeto al IVA.
 - Está no sujeta o exenta del IVA y están vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o exención.
- Respecto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) la empresa:
 - Está sujeto al IAE.
 - Está no sujeta o exenta del IAE y están vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o exención.
- Se designa como persona/s autorizada/s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a:

Persona/s autorizada/s	DNI	Correo electrónico profesional	Móvil profesional

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, al Ayuntamiento de Santpedor para realizar la modificación correspondiente.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Ayuntamiento de Santpedor pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

- Formulan ofertas empresas vinculadas:
 - SÍ
 - NO

En caso afirmativo, indicar el grupo empresarial al que pertenecen y las empresas que lo componen.

- Que la empresa, se somete a efectos de la presente licitación, a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a _____ [población] _____ [día/mes/año]

(Firma electrónica del licitador)

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE.

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad y con DNI núm. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF núm. _____, en su condición de _____, y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a del anuncio publicado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras en el municipio de Santpedor ((expediente número X2024000819)** ,

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad y con DNI núm. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF núm. _____, en su condición de _____, y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a del anuncio publicado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras en el municipio de Santpedor ((expediente número X2024000819)** ,

[añadir más componentes en su caso]

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras en el municipio de Santpedor, se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas (UTE) antes de la formalización del Contrato.

Asimismo, acuerdan que la participación de cada uno de los miembros será del *[porcentaje]* y nombran representante de la mencionada Unión Temporal de Empresas a *[indicar representante]*.

Se señala como domicilio a efectos de comunicación *[dirección, teléfono, etc.]* y e-mail *[indicar]* .

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a _____ *[población]* _____ *[día/mes/año]*

[firma electrónica]

[firma electrónica]

[añadir más componentes en su caso]

ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES SUFICIENTES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad y con DNI núm. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF núm. _____, en su condición de _____, y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado/a del anuncio publicado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santpedor y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras en el municipio de Santpedor ((expediente número X2024000819)**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales necesarios para su correcta ejecución.

Que se compromete a subrogar al personal definido en el anexo VII del PCAP para la ejecución del contrato.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a _____ [población] _____ [día/mes/año]

(Firma electrónica del licitador)

ANEXO IV.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE C).

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad y con DNI núm. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF núm. _____, en su condición de _____, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **contrato del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras del municipio de Santpedor ((expediente número X2024000819)**, manifiesta que conoce el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato y que las acepta íntegramente, y que se compromete a ejecutar el contrato en base a las siguientes condiciones:

A) OFERTA ECONÓMICA (hasta 40 puntos).

Los importes deben establecerse en euros, con cifras y con letras.

PRECIO OFRECIDO (IVA EXCLUIDO)	IVA (10%)	PRECIO TOTAL OFRECIDO (IVA INCLUIDO)

B) MEJORA POR APORTACIÓN EN PAPELERA MULTIFRACCIÓN Y/O EN REDUCTORES DE BOCA (Hasta 10 puntos)

		Marcar con una X la oferta
20.000 €	10 puntos	
15.000 €	7,5 puntos	
10.000 €	5 puntos	
5.000 €	2,5 puntos	

C) MEJORA POR MAYOR DOTACIÓN ECONÓMICA EN CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN (hasta 5 puntos)

La mejora consiste en aportación económica destinada a campañas de comunicación ciudadana y ambiental durante la vigencia del contrato:

		Marcar con una X la oferta
10.000 €	5 puntos	
5.000 €	2,5 puntos	

D) Mejora por reducción de nivel de emisiones: Hasta 2,5 puntos

La mejora consiste en adscripción de vehículos menos contaminantes según la clasificación de emisión de contaminantes de normativa europea. Los puntos se aplicarán para los dos camiones adscritos al servicio de la siguiente forma:

				Indicar clasificación
Vehículo	Euro 6	Euro 5	Euro 4	
Camión 1	1.25 puntos	0,75 puntos	0 puntos	
Camión 2	1,25 puntos	0,75 puntos	0 puntos	

E) Mejora por ahorro energético derivado de la proximidad de la base operativa: Hasta 2,5 puntos

La mejora consiste en valorar el ahorro energético que supone el hecho de que la base operativa de los vehículos sea cercana al núcleo donde debe prestarse el servicio:

		Indicar distancia ofertada
De 0 a 3 Km de distancia	2,5 puntos	
Más de 3km y hasta 6 Km.	1 punto	
Más de 6 km de distancia	0 puntos	

Lugar, fecha y firma electrónica del licitador.

ANEXO V.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

A los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, se hace constar que la empresa CORPORACION CLD SUTR SL es el actual contratista del servicio de recogida puerta a puerta de los residuos municipales, su transporte y el vaciado de papeleras en el municipio de Santpedor, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a continuación:

Llista del personal adscrit al servei que té dret a subrogació



ML	DATA NASCIMENT	CATEGORIA	TEMPS DE CONTRACTE	JORNADA SETMANA	DEDICACIÓ DE LA SETMANA AL CENTRE DE TREBALL	ANTIGUITAT	ANTIGUITAT AL CENTRE DE TREBALL	RETRIBUCIÓ BRUTA BASE ANUAL	PLUS FESTIU	AJUDA FAMILIAR	MOBES EXORES	RETRIBUCIÓ BRUTA ANUAL	SS	CEST ANUAL EMPRESA
BA H	08/07/1973	Operari	100	37,5	100%	15/03/2004	15/03/2004	27.883,10	1.544,08	185,51	1.705,51	31.317,89	10.634,09	41.951,88
BE A	31/03/1984	Conductor	100	37,5	100%	22/05/2008	22/05/2008	35.489,74	1.437,01	295,32	748,91	38.970,98	12.315,47	49.286,45
BORRO	13/04/1985	Operari	100	37,5	100%	06/05/2002	06/05/2002	27.240,43	1.906,79	0,00	707,13	29.854,35	12.204,11	42.058,46
EL FOD	02/08/2004	Operari	410	37,5	100%	12/11/2002	12/11/2002	19.985,11	0,00	0,00	0,00	19.985,11	6.620,81	26.605,92
LDMAA	01/01/2000	Operari	100	37,5	100%	15/11/2002	15/11/2002	18.985,11	241,81	0,00	0,00	20.226,92	6.913,55	27.140,47
WJGF	01/01/1960	Operari	100	37,5	100%	18/11/2002	18/11/2002	18.985,11	0,00	0,00	0,00	18.985,11	6.890,81	25.875,92
PAROC	23/06/1967	Aux. Adm.	100	30	100%	12/01/2004	12/01/2004	18.080,00	0,00	0,00	0,00	18.080,00	5.754,40	23.834,40
DEGSA	04/11/1906	Conductor	100	37,5	100%	07/12/2004	07/12/2004	35.283,23	1.091,01	0,00	946,60	37.320,84	12.890,39	50.211,23
MAZAR	14/10/1961	Encarregat	200	10	100%	06/01/2004	06/10/2002	34.229,11	0,00	0,00	0,00	34.229,11	4.897,00	39.126,11

Es treballadors directes adscrits al servei treballen de dijous a diumenge amb una distribució irregular de la jornada al llarg de l'any.

Retribució bruta anual inclou: Salari Base, Nocturnitat, Antiguitat, Plus convers, Plus distància, Miliora voluntaria, Plus complementari, Plus responsabilitat, Plus TPP, Ad personam, Pagues.

A tenir en compte que aquest llistat no inclou:

- Els costos de les substitucions de vacances ni absències del personal subrogable. L'índex d'absències del personal subrogable és del 16,0% per al 2022 i del 13,7%.
- El cost d'un administratiu que dedica un 25% de la seva jornada a la contracta.
- Els increments de salari i condicions laborals derivats de la negociació del conveni que afecten al 2024 i en endavant. El conveni actual, amb vigència fins al 2023, està derogat.

38080651B Firmado digitalmente
por 38080651B.XOJE
JOSE JAVIER JAVIER GARCIA (R)
GARCIA (R): 808173411
808173411 Fecha: 2024.03.04
15:30:27 +01'00'